



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 4620

25/01/2007

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
 REMON 1 - 815
 OPRAC 1 - 598

Préstamo BID N° 1192/OC-AR y sus modificaciones. Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Banco Interamericano de Desarrollo ha otorgado a la Nación Argentina el préstamo de referencia para la ejecución del Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, destinado a la concesión de créditos a micro, pequeñas y medianas empresas que realicen actividades de producción primaria o industrial, comercial o de prestación de servicios (excepto las de carácter financiero). La operatoria se regirá de acuerdo a las condiciones que a continuación se indican, las que también resultarán aplicables al uso de las recuperaciones del Programa Global de Crédito para las Micro y Pequeñas Empresas (MyPEs I) financiado con los Contratos de Préstamo 643/OC-AR y 867/SF-AR.

1. Régimen General.

1.1. Programa de Financiamiento.

Se efectuará de conformidad con el Contrato de Préstamo N° 1192/OC-AR celebrado el 15 de septiembre de 1999 entre la Nación Argentina, como Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo (de ahora en más BID) y sus modificaciones.

1.1.1. Objetivos.

El objetivo principal del Programa consiste en continuar apoyando, a través del crédito, el incremento de la capacidad productiva de las micro, pequeñas y medianas empresas.

1.1.2. Ejecución.

Será ejecutado por la Subsecretaria de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (de ahora en más SSEPyMEyDR) del MECONyP, que actuará como Organismo Ejecutor a través de una Unidad Coordinadora del Programa (UCP). Participarán el Banco Central de la República Argentina (de ahora en más B.C.R.A.) como agente financiero del Gobierno Nacional y las IFIs.

1.1.3. Definiciones.

1.1.3.1. OE. Significa Organismo Ejecutor que es la SSEPyMEyDR del MECONyP.

1.1.3.2. Reglamento de Crédito. Es el conjunto de términos y condiciones acordados entre la Nación Argentina y el BID que normarán la ejecución del Componente de Crédito del Programa (Contrato 1192/OC-AR y sus



modificaciones), así como las recuperaciones del Programa Global de Crédito para las Micro y Pequeñas Empresas (MyPEs I) financiados con los Contratos de Préstamo 643/OC-AR y 867/SF-AR (MyPEs I).

1.1.3.3. UCP. Es la Unidad Coordinadora del Programa.

1.1.3.4. IFIs. Son todas las entidades financieras alcanzadas por los términos de la Ley de Entidades Financieras (t.o. en 2003 según la Ley N° 25.782), cuya función es la distribución de los créditos a los subprestatario

1.1.3.5. Mipymes. Significa Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que, en cada caso, serán consideradas como tales en función de los volúmenes de ventas definidos en los apartados 3.1. y 3.9., debiendo además ajustarse a la restricción estipulada en el apartado 3.4..

1.1.3.6. Subprestatarios. Personas físicas y/o jurídicas del sector privado que inicien o realicen actividades de producción primaria o industrial, comercial o de prestación de servicios -con exclusión de los financieros- en el ámbito de la República Argentina, que encuadren como Mipymes y que, a juicio de las IFIs participantes, cuenten con suficiente capacidad técnica, productiva, legal y financiera para llevar a cabo las actividades a financiar.

1.1.3.7. Subpréstamo. Es un préstamo concedido con los recursos del Componente de Crédito del Programa por una IFI a un Subprestatario, con el propósito de financiar las actividades especificadas en el apartado 1.1.5..

1.1.4. Recursos del Programa.

1.1.4.1. El monto total del Componente de Crédito del Programa asciende a U\$S 388,0 millones, de los cuales U\$S 194,0 millones estarán constituidos por los fondos del Préstamo del BID y U\$S 194,0 millones por contrapartida local.

La SSEPyMEyDR podrá orientar total o parcialmente los recursos del Componente de Crédito del Préstamo BID a través del Fideicomiso Mypes II, aprobado por Decreto PEN N° 1.118/03.

Se considerará contrapartida local a los recursos aportados por las IFIs participantes. Adicionalmente, se computará como contrapartida local hasta un 15% de la contribución de los subprestatarios a los respectivos proyectos. Para tal fin, las Mipymes subprestatarias no podrán imputar, en carácter de recursos propios:

- a) gastos generales y de administración,
- b) gastos corrientes, incluido impuestos,
- c) recursos imputados a inversiones ya realizadas con una anterioridad mayor a 180 días, y
- d) contribuciones en especie.

1.1.4.2. Los recursos de contrapartida local aportados en forma directa por cada IFI podrán estar constituidos de la siguiente manera:

- a) Pari-Passu con los recursos del Préstamo BID, en cada crédito; ó



- b) A través de créditos financiados 100% con recursos propios de la IFI, que sean elegibles en los términos previstos en el punto 2.1. de la presente norma.

1.1.5. Utilización de Recursos del Programa.

- a) Proyectos de Inversión, incluyendo la adquisición de bienes de capital –sean tangibles o intangibles-, la compra o refacción de inmuebles relacionados al uso de la empresa, o cualquier otra erogación de carácter no corriente directamente asociada al Proyecto de Inversión;
- b) Capital de trabajo, y/o
- c) Asistencia técnica.

1.1.5.1. Los fondos disponibles en la “Facilidad” (según definición del apartado 2.2.) podrán ser utilizados exclusivamente para financiar Proyectos de Inversión, de acuerdo a la definición descrita en el apartado 1.1.5..

1.1.5.2. La proporción de contrapartida local constituida en forma directa por las IFIs (entre 35% y 50% de cada crédito otorgado), además de ajustarse al apartado 1.1.4.2., podrá estar constituida indistintamente por cualquiera de las tres finalidades de financiamiento contempladas en el apartado 1.1.5..

1.1.5.3. La forma en que podrá estar conformada la proporción de contrapartida local constituida en forma directa por las Mipymes (entre 0% y 15% de cada crédito otorgado) deberá ajustarse al apartado 1.1.4.1..

1.1.6. Restricciones en el uso de los recursos del Programa.

Los mismos no podrán financiar:

- 1.1.6.1. Ningún tipo de activo, bien o servicio no relacionado con las actividades de la empresa sujeto de crédito;
- 1.1.6.2. Pago de deudas financieras, recuperaciones de capital, dividendos y préstamos personales.
- 1.1.6.3. Compra de acciones, participaciones de capital social, bonos u otros títulos valores.

1.1.7. Restricciones en el uso de los recursos del Préstamo del BID.

En adición a lo descrito en el punto anterior, los mismos no podrán financiar:

- 1.1.7.1. Deudas impositivas y previsionales o indemnizaciones por despidos.
- 1.1.7.2. La adquisición de bienes y servicios originarios de países que no sean miembros del BID.

1.1.8. Medio ambiente.



La SSEPyMEyDR tendrá especial cuidado en observar que las operaciones financiadas con recursos del Programa no impliquen un deterioro del medio ambiente, cualesquiera sean sus formas de manifestación e impacto.

Las actividades susceptibles de financiamiento, se clasificarán en las siguientes categorías:

- I) Sin impacto ambiental.
- II) Con impacto ambiental. Éstas requerirán un monitoreo especial a ser realizado por la UCP.
- III) Con alto impacto ambiental negativo. No serán elegibles para financiamiento, salvo que se tenga un plan de mitigación y/o corrección que permita su monitoreo y seguimiento.

La SSEPyMEyDR revisará muestras representativas de las actividades que tienen impacto ambiental para verificar las medidas que se están adoptando y con base en ellas elaborará cartillas, normativos y charlas.

2. Préstamos a las entidades financieras.

2.1. Criterios de elegibilidad de las IFIs.

- 2.1.1. Serán elegibles para participar en el Programa todas las IFIs constituidas en los términos de la Ley de Entidades Financieras –N° 21.526, complementarias y modificatorias-, que al momento del lanzamiento del Programa estén calificadas en una escala 1 (uno) a 3 (tres) del sistema de calificaciones CAMELBIG, implementado por el B.C.R.A..
- 2.1.2. Si durante la vida del Programa la calificación de una IFI no se mantuviera en la escala citada en el punto 2.1.1., esta IFI será automáticamente desafectada por el B.C.R.A. de la nómina de Entidades elegibles, debiendo dicha IFI concluir el recupero de los subpréstamos en tiempo y forma, traspasando sus importes al B.C.R.A. para que éste, a su vez, los deposite en la cuenta de la SSEPyMEyDR habilitada en el B.C.R.A..

2.2. Facilidad para el fondeo de créditos a Mipymes.

- 2.2.1. La SSEPyMEyDR dispondrá de una cuenta en el B.C.R.A. (en adelante “Facilidad”), en la cual las IFIs elegibles podrán fondear total o parcialmente créditos otorgados a Mipymes en los términos y condiciones previstos en la presente norma.
- 2.2.2. A partir de la fecha de emisión de la presente medida, las IFIs dispondrán de 15 días corridos para manifestar su interés en participar del Programa, mediante una nota dirigida al B.C.R.A. conforme al modelo obrante en Anexo.
- 2.2.3. Del listado de IFIs interesadas en participar del Programa, el B.C.R.A. excluirá automáticamente a aquellas que no sean elegibles, según lo establecido en los apartados 2.1.1. y 2.1.2., quedando inscriptas automáticamente como elegibles todas las demás IFIs interesadas. El B.C.R.A. informará a las IFIs interesadas y suministrará a la SSEPyMEyDR el listado de IFIs elegibles.



2.2.4. Una vez definidas las IFIs elegibles, éstas estarán automáticamente habilitadas para solicitar fondos al B.C.R.A., quien los debitará de la Facilidad y los acreditará en las cuentas corrientes de las IFIs, contra la entrega de la documentación indicada en el apartado 2.2.6..

2.2.5. Las IFIs podrán fondear en la Facilidad créditos que hayan sido otorgados a Mipymes dentro de los 60 días previos a la fecha de solicitud.

2.2.6. La documentación que deberá aportar cada IFI deberá estar constituida por:

- a) El Contrato del subpréstamo con la Mipyme;
- b) Evidencia de haber constituido la contrapartida local, según lo establecido en los apartados 1.1.4.1 y 1.1.4.2.;
- c) Las garantías propias que las IFIs deberán constituir ante el B.C.R.A.;
- d) El compromiso de cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Reglamento de Crédito del Programa y las normas complementarias y de procedimientos establecidas por el B.C.R.A.;
- e) Toda otra documentación que el B.C.R.A. o la SSEPyMEyDR consideren pertinente.

2.3. Términos y condiciones de los préstamos a las IFIs.

2.3.1. Denominación.

Los préstamos serán denominados en Pesos.

2.3.2. Amortización.

- a) Los períodos de amortización de los préstamos que reciban las IFIs serán coincidentes con los que las IFIs hayan acordado con las Mipymes para el otorgamiento de los subpréstamos.
- b) Las amortizaciones de los préstamos que reciban las IFIs serán prescindentes del cumplimiento de pagos por parte de los subprestatarios.
- c) En caso que una IFI no se mantuviera en la escala mencionada en el punto 2.1.1., sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 2.1.2., el B.C.R.A. podrá, a pedido de la SSEPyMEyDR, considerar a los préstamos que haya recibido dicha IFI hasta esa fecha como vencidos y exigibles.

2.3.3. Tasa de Transferencia.

La tasa de transferencia que se cobrará por los préstamos a las IFIs será determinada periódicamente por el Organismo Ejecutor, en función de la tasa de fondeo del Préstamo BID 1192/OC-AR, a la que se podrán adicionar los costos de administración del Programa.

2.3.4. Spread.



El Organismo Ejecutor informará periódicamente a las IFIs, a través del B.C.R.A., las bandas de spread sobre la Tasa de Transferencia que serán aplicables a los recursos de la Facilidad. Dichas bandas de spread serán determinadas por el Organismo Ejecutor en acuerdo con el B.C.R.A., teniendo en cuenta las condiciones vigentes en el mercado para cada período considerado.

2.3.5. Garantías.

- a) La constitución de garantías será un requisito para la acreditación de los fondos a las IFIs en sus respectivas cuentas corrientes en el B.C.R.A..
- b) Las garantías a constituir podrán consistir en la caución de cualquiera de los siguientes activos:
 - I. Instrumentos de la Deuda Pública Nacional denominados en pesos o dólares estadounidenses.
 - II. Créditos prendarios y/o hipotecarios denominados en pesos o dólares estadounidenses, correspondientes a clientes de la entidad, del sector privado no financiero y en situación de cumplimiento normal.
 - III. Documentos de cartera líquida de la entidad denominados en pesos o dólares estadounidenses, correspondientes a clientes de la entidad, del sector privado no financiero y en situación de cumplimiento normal.

2.3.6. Principales obligaciones de las IFIs en la operatoria.

Las IFIs deberán:

- 1) Admitir que la participación en la operatoria importa el conocimiento y la aceptación de las normas vigentes que resultan de aplicación en la materia, de las facultades de interpretación y el sometimiento a la regulación y control del B.C.R.A. y la SSEPyMEyDR.
- 2) Exigir y disponer de la documentación que permita determinar las condiciones de subprestatarios y la utilización de los recursos señalados en esta norma.
- 3) Asumir la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes.
- 4) Verificar que el beneficiario del crédito encuadre en la definición de Mipyme, según el apartado 1.1.3.5., estudiar y evaluar las actividades a financiar a las mismas, así como la solvencia financiera, capacidad de pago y garantías ofrecidas por los subprestatarios. A tales efectos la IFI exigirá y dispondrá de los elementos documentados y verificables que le permitan realizar dicho estudio y evaluación.
- 5) Abrir un legajo por cada subpréstamo, con toda la información correspondiente a la solicitud, evaluación y documentación pertinente a los préstamos otorgados.
- 6) Traspasar los recursos a los subprestatarios en las condiciones establecidas en la presente norma y en las disposiciones operativas que establezca el B.C.R.A..



- 7) Realizar el aporte de la contrapartida local comprometido en las condiciones establecidas de acuerdo a lo previsto en los puntos 1.1.4.1. y 1.1.4.2..
- 8) Supervisar que los subprestatarios utilicen correctamente los recursos de los subpréstamos otorgados de acuerdo con los destinos declarados, dejando constancia escrita verificable de esa supervisión en los respectivos legajos.
- 9) Comprometerse a que el saldo deudor de cada subprestatario no exceda los montos previstos en el apartado 3.9..
- 10) Asumir todos los riesgos crediticios que deriven de los subpréstamos que aprueben y otorguen.
- 11) Aceptar el débito automático en la cuenta corriente que mantiene abierta en el B.C.R.A. de las cuotas y otros conceptos previstos en las presentes normas y su reglamentación, aún en el caso de falta de pago en término de los subprestatarios.
- 12) Comprometerse a mantener en sus respectivas carteras los subpréstamos que se otorguen con recursos del Préstamo, libres de todo gravamen.
- 13) Brindar a la SSEPyMEyDR y al B.C.R.A. toda la información que les sea requerida relativa a la cartera de créditos otorgados con recursos del Programa, así como las constancias de verificación requeridas en el inciso 8) de este punto.
- 14) Permitir que el BID, la SSEPyMEyDR o quien éstos designen, puedan efectuar inspecciones a las IFIs y a los subprestatarios, para verificar que se estén dando cumplimiento a las condiciones de esta norma.
- 15) Notificar fehacientemente a todos los deudores de créditos cedidos en el marco de la presente operatoria, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la acreditación de los fondos solicitados. Lo expuesto, sin perjuicio de la facultad del B.C.R.A. de efectuar las notificaciones cuando lo considere oportuno.
- 16) Verificar la adopción de las medidas de protección ambiental que establezca el Programa.
- 17) Cumplir las demás obligaciones que conforme a la presente norma y a su reglamentación les correspondan a las IFIs.

2.3.7. Otras condiciones.

2.3.7.1. Incumplimientos. Sanciones.

- a) Cuando una IFI participante no cumpliera con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en la operatoria, será suspendida de participar en el Programa durante 90 días corridos. Si luego de cumplido este plazo no hubiera regularizado su situación, será excluida de participar en el Programa. Ello provocará el vencimiento inmediato y exigible de todos los préstamos que hubiera recibido a través de la operatoria.
- b) Cuando las IFIs y/o los subprestatarios utilicen los recursos contraviniendo las especificaciones de este régimen, el préstamo devengará desde el origen intereses punitivos equivalentes al 100% de



la tasa de transferencia de los recursos y, adicionalmente, se considerará de plazo vencido.

2.3.7.2. Riesgo de las IFIs.

Las IFIs participantes asumirán el riesgo crediticio de los subproyectos que aprueben o asistan.

3. Términos y condiciones de los subpréstamos a las Mipymes.

3.1. Serán elegibles para el financiamiento del Programa las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mypimes) que tengan un volumen de ventas que no supere los u\$s 20,0 millones anuales (sin incluir IVA ni impuestos internos).

3.2. A los fines del cálculo de dicho volumen de ventas se considerará el promedio simple de los últimos tres ejercicios contables. Si la empresa tuviera una antigüedad inferior a dicho período, se considerará el promedio de ventas anualizado de los ejercicios contables existentes.

3.3. El socio de una empresa, cualquiera sea su figura jurídica, no podrá ser considerado subprestatarario, salvo que fuera para un proyecto de desarrollo de una Mipyme elegible independiente de la sociedad de la cual es socio; todo ello debe estar debidamente documentado y a condición de que la situación sea verificable.

3.4. No serán consideradas Subprestatarias del Programa las empresas que, reuniendo los requisitos establecidos en el punto 3.1. de esta norma, se encuentren controladas por o vinculadas a empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos, conforme lo establecido por el artículo 33 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.

3.5. Destino.

El definido en el punto 1.1.5..

3.6. Denominación.

Los subpréstamos serán denominados en pesos.

3.7. Plazo.

El plazo de los subpréstamos podrá extenderse hasta 10 años, estando facultada cada IFI para establecer libremente el período de gracia que le parezca conveniente. En el caso de los Proyectos de Inversión (apartado 1.1.5. de la presente norma), las IFIs deberán otorgar los subpréstamos a las Mipymes a un plazo de entre 3 y 10 años.

3.8. Márgenes de intermediación e intereses para el usuario final.

La tasa de interés activa será determinada libremente por la IFI de acuerdo con el costo y riesgo de cada operación. El Costo Financiero Total (CFT) deberá ser comunicado periódicamente al B.C.R.A. y a la UCP, a efectos de su publicación en las respectivas páginas en Internet del B.C.R.A. y la SSEPyMEyDR. Las IFIs no podrán inducir a los subprestatarios a comprar otros productos de la Entidad Financiera como condición para acceder al Financiamiento del Programa.



Las IFIs están facultadas a percibir intereses punitivos para el caso de incumplimiento de los subprestatarios, según las normas vigentes.

3.9. Montos.

El monto máximo de cada subpréstamo no podrá exceder del equivalente en Pesos de u\$s 1,0 millón para la micro y pequeña empresa, y del equivalente en Pesos de u\$s 3,0 millones para la mediana empresa. El saldo deudor de cada subprestatarario individual con el Préstamo BID no podrá exceder de estas mismas cifras considerando el total de IFIs participantes del Programa. A tales efectos, se considerará que una empresa es pequeña cuando su facturación anual no supere el equivalente en pesos de u\$s 3,0 millones.

3.10. Garantías.

Las IFIs podrán solicitar a los subprestatarios las garantías específicas que consideren necesarias.

3.11. Formalización.

El documento de formalización de los subpréstamos deberá incluir las siguientes obligaciones:

- a) El compromiso del subprestatarario que los bienes y servicios que se financien con el subpréstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución de las respectivas actividades para las que fue otorgado dicho subpréstamo.
- b) La siguiente información relativa a las características peculiares de cada subpréstamo:
 - i. Identificación de la empresa solicitante del crédito;
 - ii. Tamaño de la empresa según el monto de ventas anuales, siguiendo los criterios especificados en los apartados 3.1., 3.2., 3.4. y 3.9..
 - iii. Monto, plazo y destino del crédito.
 - iv. Aporte de recursos propios del subprestatarario al respectivo proyecto.
 - v. Periodicidad del servicio de deuda y período de gracia asignado.
 - vi. Garantías solicitadas por la IFI al subprestatarario.
- c) Permitir que la IFI, la UCP y el BID puedan examinar los bienes, lugares y trabajos de las actividades financiadas a los beneficiarios finales.
- d) Proporcionar toda información que la IFI, la UCP y el BID le soliciten respecto a la actividad objeto del financiamiento.
- e) El derecho de la IFI de exigir la devolución del subpréstamo y/o ejecutar las garantías del subprestatarario, si éste no cumple las obligaciones asumidas.
- f) La información mediante declaración jurada del subprestatarario, por la cual declara no tener tomados uno o distintos subpréstamos de este mismo Programa con cualquiera de las IFIs participantes, cuyos montos sumados superen, en concepto de saldo deudor, los mínimos establecidos en el apartado 3.9. de la presente norma para cada tamaño de empresa.



g) Las IFIs deberán abrir un legajo para cada subpréstamo con toda la información correspondiente a la solicitud, evaluación y documentación pertinente a los préstamos otorgados.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Guillermo F. Trillo
Subgerente de Otorgamiento
y Administración
Gerencia de Créditos

Juan Ignacio Basco
Gerente Principal de
Operaciones de Mercado

ANEXO

B.C.R.A.	PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA – SOLICITUD DE ADHESION	Anexo a la Com. "A" 4620
----------	--	--------------------------

A la Gerencia de Créditos,
PRESENTE

Ref.: Solicitud de adhesión para participar en el Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipymes).

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en relación con la línea de préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo ha otorgado a la Nación Argentina con destino a la concesión de créditos a la micro, pequeña y mediana empresa (MiPyMEs), cuyo régimen se halla contenido en la Comunicación "A"

Al respecto, dejamos expresa constancia que conocemos y aceptamos todas las disposiciones emanadas de la aludida normativa, a la cual adherimos por intermedio de la presente, comprometiéndonos irrevocablemente a su fiel cumplimiento, sometiéndonos a las facultades de interpretación, regulación y control del B.C.R.A. y la SSEPyMEyDR en cuanto a la materia, en sus respectivas competencias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Lugar y fecha

(Entidad financiera interviniente)
Firma y aclaración

NOTA: Esta solicitud de adhesión deberá ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad. Se acompañarán copias certificadas notarialmente de las actas de asamblea de designación de autoridades, de las actas de asamblea por distribución de cargos y del Estatuto Social.